

REVISTA DE REVISTAS

**Derecho fiscal** . . . . . 199

leyes aplicables como son la Ley Aduanera y su Reglamento, la Ley del Impuesto General de Importación y la de Exportación, Ley del Registro Federal de Vehículos y su Reglamento así como Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Ley del Impuesto al Valor Agregado (artículo 2o.), y Ley Reglamentaria del Artículo 131 constitucional.

Elvia Arcelia QUINTANA ADRIANO

## DERECHO FISCAL

ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO, "La doble tributación internacional", *Trimestre Fiscal*, Guadalajara, Jalisco, año 12, núm. 37, junio de 1991, pp. 241-256.

En este trabajo se analizan los problemas de doble tributación internacional que puedan plantearse respecto a los impuestos al patrimonio. Dentro de los diversos gravámenes que se encuadran en la imposición al patrimonio, se estima que merecen una especial consideración los impuestos sobre el patrimonio neto. La relevancia de esta forma de imposición radica fundamentalmente en el hecho de que este tipo de gravámenes es una suerte de tributo complementario del impuesto sobre la renta, pues es una forma indirecta de alcanzar el rendimiento del capital a través del incremento neto que éste experimenta anualmente. Esta característica de complementariedad, es la que le otorga un interés prevaleciente dentro de la tributación internacional, ya que la imposición sobre la renta es la piedra angular de las relaciones tributarias internacionales.

Como es sabido, la generalidad de los países desarrollados sostiene el principio jurisdiccional del domicilio para adjudicar la potestad tributaria, tanto en lo referente a los gravámenes que pesan sobre la renta, como los que recaen sobre el patrimonio, y por tanto, los bienes componentes del patrimonio son imponibles sólo en el estado de residencia del propietario.

Los expertos en doble tributación internacional de los países de la ALALC consideran como aceptable el principio jurisdiccional de la territorialidad, según el cual el patrimonio situado en el territorio de un estado es gravable únicamente por éste. Para aplicar este principio sugieren que se proceda conforme al criterio de radicación económica.

El criterio de radicación económica está íntimamente emparentado con la teoría de la imposición basada en la integración económica, según la cual el derecho de un estado a aplicar sus impuestos proviene de la jurisdicción que ejerce sobre un territorio en el cual la riqueza se integra al sistema económico donde es producida y utilizada por el grupo social.

El trabajo se completa con el análisis de las normas que cabría adoptar al aplicar el criterio de radicación económica respecto a las principales clases de bienes: inmuebles; minas, canteras y depósitos minerales; bienes corporales muebles; barcos y aeronaves; créditos; depósitos monetarios; valores mobiliarios; participación en empresas; patentes, marcas de fábrica y similares.

Dolores Beatriz CHAPOY BONIFAZ

SCHULTHESS, Walter, "Evasión fiscal", *Trimestre Fiscal*, Guadalajara, Jalisco, año 13, núm. 39, abril-junio de 1992, pp. 195-234.

Analiza el autor las causas que con más fuerza y generalidad pueden incidir en el comportamiento de los contribuyentes, haciendo que éstos observen un mayor o menor cumplimiento de sus obligaciones impositivas. Dichas causas las agrupa en dos categorías, una que incluye las que directa o indirectamente se relacionan con la política del gobierno —causales endógenas—, y otra que agrupa a las que dependen de circunstancias no atribuibles al Estado —causales exógenas—.

Las causales endógenas al gobierno son:

- El nivel de presión fiscal y de las alícuotas en particular. Superado cierto límite se prefiere el riesgo de la evasión antes de pagar altos impuestos.
- El nivel de las sanciones. Mientras mayores son las penas en caso de incumplimiento, menor será la propensión a la evasión.
- El nivel de eficacia de las oficinas recaudadoras. El grado de control que el contribuyente capte, la probabilidad de ser inspeccionado, actúa como freno a la evasión.
- La existencia de normas que permitan la elusión fiscal. Si hay preceptos que posibiliten legalmente no pagar el gravamen se estimula la simulación de actividades que liberen de su pago.

- La exteriorización de los impuestos. Aquellos que se recaudan de forma más o menos encubierta, como los gravámenes englobados en el precio, originan menos resistencia que los que se cobran abiertamente.
- La relación entre los beneficios obtenidos a través de la actividad del Estado y los impuestos pagados. De haber un mayor conocimiento de los beneficios aparejados al pago de los tributos, hay una tendencia a deponer la actitud de transgresión.

Las causales exógenas al gobierno son:

- El comportamiento de la sociedad ante los evasores. Si la evasión es socialmente aceptada existirá un mayor número de evasores.
- La existencia de actividades ilícitas. Los resultados financieros de los juegos clandestinos y del comercio con drogas quedan al margen de la legislación tributaria, lo mismo que las economías subterráneas que originan.
- El nivel socioeconómico de los contribuyentes.
- El nivel de ingreso de los contribuyentes.

Sujetas esas hipótesis a comprobación empírica se encontró que resultaron positivas con resultados prácticamente idénticos en los distintos sistemas utilizados sólo las relativas al nivel de presión fiscal, la eficiencia de las oficinas recaudadoras, la existencia de normas que permiten la elusión fiscal, el comportamiento de la sociedad ante los evasores, el aumento de las actividades ilícitas, y el tipo de actividades generadoras de los ingresos —las empresas y los trabajadores independientes presentan un mayor grado de evasión—.

Y se encontraron resultados muy similares en los diferentes sistemas de comprobación empírica respecto al nivel y clase de las sanciones; la exteriorización de los impuestos; y la relación entre los beneficios obtenidos y el pago de impuestos.

Dolores Beatriz CHAPOY BONIFAZ